

**N° 382-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**

# Resolución Directoral

Yarinacocha, 06 de setiembre del 2021.



**VISTO:** el Memorándum N° 591-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 02 de setiembre del 2021, Oficio N° 585-2021-OA/UP-HA, de fecha 31 de agosto del 2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2020-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 24 de julio del 2020, señala en el artículo primero: **APROBAR LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL** de manera excepcional, a partir del 01 de agosto hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, para el Personal Administrativo sujetos a los regímenes laborales D.L. 276 y D.L. 1057 del Hospital Amazónico, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, será como a continuación se detalla:

### Lunes a viernes:

<b>Horario de ingreso 08:00am</b>
-----------------------------------

<b>Horario de salida 13:00pm</b>
----------------------------------

Que, el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; así mismo, el artículo 26° de la Ley de Leyes establece que, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1). Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2). Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3). Interpretación favorable al trabajador en caso de deuda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, según el Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, que en su numeral 3.2 de las conclusiones señala: "La jornada es el tiempo de labor en el día o semana, el horario se refiere a la hora de ingreso y salida. Así, el horario de trabajo es la representación del periodo temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la presentación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor al de la jornada legal".

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, señala que estas medidas resultan necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servidores civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el derecho de sus derechos laborales, permitiendo al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica, en ese sentido es necesario analizar el irrestricto derecho a la vida, con relación al derecho a la salud y al derecho laboral del personal del Hospital Amazónico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 2.1. de los literales c) y d) del D.L. 1505, publicado el 11 de mayo del 2020, se ha autorizado a las entidades públicas, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre del 2020, implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de Covid-19 y la protección del personal a su cargo, entre las que se establecen la reducción de la jornada laboral y la modificación de los horarios;

Que, es preciso indicar que el horario de trabajo comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor de la entidad de la Administración Pública, incluyendo el tiempo de refrigerio, correspondiendo a cada entidad, a través de sus documentos de gestión interno, determinar el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida, los mismos que son comunicados a los servidores para su cumplimiento.

Que, la Décima Disposición final del Decreto Legislativo N° 1023, dispone que "La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, esta será preferentemente destinada a la atención al público". Al respecto, se debe considerar que no se establece un tiempo mínimo de jornada laboral pero sí un máximo, es decir, no puede excederse de las ocho (8) horas diarias,





## Resolución Directoral

Yarinacocha, 06 de setiembre del 2021.

lo cual guarda coherencia con lo estipulado en el artículo 25° de la constitución Política del Estado;

Que, ante la declaratoria de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, en ese sentido obedece una mayor atención al pedido del Sindicato, toda vez que el pedido es preservar la vida del personal de nuestra institución, así mismo los estudios por la Organización Mundial de la Salud ante esta pandemia, una de sus recomendaciones es la reducción de sus horas de trabajo con el fin de disminuir el contagio por Covid-19 en las entidades públicas y privadas, por la incidencia de la carga viral en los establecimientos de salud;

Que, en la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, de fecha 6 de mayo del 2020, se establecen medidas para el control y registro de la asistencia presencial de los servidores señalando que resulta necesario a que los horarios sean flexibles, escalonados y diferenciados, con el fin de evitar aglomeraciones;

Que, sin perjuicio de las normas antes mencionada es de señalar que el retorno gradual del personal administrativo del Hospital Amazónico, para la prestación de los servicios, resulta necesario adoptar medidas temporales excepcionales en materia de control y permanencia de personal, como también en relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, en ese sentido es atendible el pedido del Sindicato, toda vez que existe marco legal para emitir actos administrativos de carácter temporal mientras dure el estado de emergencia nacional a causa de la pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispuso la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas habiendo sido prorrogado, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y Decreto Supremo N° 025-2021-SA, a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Con el fin de fortalecer el trabajo administrativo en las áreas asistenciales, que requieren contar con personal que realiza labor administrativa, es necesario realizar las modificaciones correspondiente en cuanto al horario laboral, sin que estos afecten derechos laborales y que estén dentro de la hora permitida señalada por la Constitución, las Leyes y sus Directivas que emanan la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en ese contexto es necesario realizar los actos resolutivos, para dar cumplimiento a las decisiones institucionales que permitan la atención y fluidez hacia nuestros usuarios externos e internos en los procedimientos administrativos, estas modificaciones se realiza en el marco del Decreto Legislativo N° 1023, dispone que "La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas como máximo, indistintamente el régimen laboral, a excepción de la leyes especiales.

Que, a fin de otorgar un mayor alcance del mismo y en atención a lo dispuesto en el numeral 7.1) del artículo 7) del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el que se dispone que los actos de administración interna deben orientarse a la eficiencia y eficacia de los fines pertinentes de la Entidad;

Estando informado por la Dirección Ejecutiva, con los vistos buenos de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, y la Unidad de Personal;



**N° 382-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 06 de setiembre del 2021.

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1° MODIFICAR**, el horario de trabajo del personal administrativo sujetos al régimen laboral del D.L. 276 y D.L. 1057, señalado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 165-2020-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 24 de julio del 2020, **PRECISESE** que el nuevo horario entrara en vigencia a partir del **01 de setiembre del 2021**, y es de la siguiente forma:

#### HORARIO: PERSONAL ADMINISTRATIVO (D.L. 276 y D.L. 1057), QUE REALIZA LABOR EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS

**LUNES A VIERNES: 07:00 a.m. a 14:00 p.m.**  
**SABADOS al llamado del Jefe inmediato**

**ARTICULO 2° APROBAR**, el horario de trabajo del personal administrativo sujetos al régimen laboral del D.L. 276 y D.L. 1057, quienes vienen realizando trabajo en los Departamentos/Unidades/Oficinas/Servicios y Áreas de naturaleza asistenciales, debiendo **PRECISAR** que el nuevo horario entrara en vigencia a partir del **01 de setiembre del 2021**, y es de la siguiente forma:

#### HORARIO: PERSONAL ADMINISTRATIVO (D.L. 276 y D.L. 1057), QUE REALIZA LABOR ADMINISTRATIVA EN LOS DEPARTAMENTOS/UNIDADES/OFCINAS/SERVICIOS Y ÁREAS DE NATURALEZA ASISTENCIAL

- Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
- Área de Información COVID-19 (Unidad de Estadística y Unidad de Seguros)
- Unidad de Seguros
- Área de Secretaría Técnica de la Unidad de Personal
- Unidad de Estadística e Informática

**LUNES a VIERNES: 07: 00 a.m. a 13:00 pm.**  
**SABADOS: 07:00 a.m. A 12:00 p.m.**

**ARTICULO 3° ENCARGAR**, a la Oficina de Administración y la Unidad de Personal las acciones correspondientes, con el fin que todo el personal de la institución tenga conocimiento de la presente resolución.

**ARTICULO 4° ENCARGAR**, a la Unidad de Personal ante incumplimiento de la presente resolución, tomara las acciones correspondientes.

**ARTICULO 5° NOTIFICAR**, a todas las Oficinas Administrativas correspondientes un ejemplar de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD  
DIRESAU - GOS - GRU  
HOSPITAL AMAZONICO  
Med. Cir. Raúl W. Vasquez Huasasquiche  
CMP. N° 39111  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL AMAZONICO

RWWH/LAMM

: D.E.  
: Admón.  
: Archivo.